Córdoba, 2 6 DIC 2018

Expte. Ref.: 0059986/2018 VISTO:

Que en las presentes actuaciones se tramita el Contrato de Locación de Servicios de profesional Independiente (sin relación de empleo público) con la Lic. María Noelia, DEL AGUILA (D.N.I. 32.107.981), para prestar servicios profesionales en el desarrollo de las acciones vinculadas al "Programa de Tutorías" bajo la supervisión de la Dirección de la Carrera de la Licenciatura en Trabajo Social, creado en el marco del programa de Fortalecimiento Institucional (PROFOIN), a partir del 01/11/2018 y hasta el 31/12/2018. El contrato a celebrarse se encuentra enmarcado dentro de las previsiones de la Ordenanza HCS 5/12, art. 2 inc. 1 – ANEXO A, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza HCS 5/12 art. 2 inc. 1 y el Decreto 1023/01 art. 25 inc. d) punto 2; y teniendo en cuenta lo informado a fs. 1 y 22/24 por la Dirección de la Carrera de la Licenciatura en Trabajo Social y a fs. 25 por el Área Económica Financiera y la Secretaria Administrativa de esta Facultad.

Que en virtud del Informe de Legalidad, a fs. 26, sobre el cumplimiento de la Ordenanza HCS nro. 5/12, cuyas recomendaciones se comparten respecto al período de contratación solicitado, se deberá efectuar con carácter de excepción el reconocimiento de servicios prestados y pago en concepto de legítimo abono, de acuerdo a la Ord. HCS 5/95 art. 2, desde el 01/11/2018 y hasta el día de ayer.

Lo dispuesto en el art. 1 de la Ordenanza HCS 5/12.

Por ello;

LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Contrato de Locación de Servicios de profesional Independiente (sin relación de empleo público) con la Lic. María Noelia, DEL AGUILA (D.N.I. 32.107.981), formando parte integrante de la presente, para prestar servicios profesionales en el desarrollo de las acciones vinculadas al "Programa de Tutorías" bajo la supervisión de la Dirección de la Carrera de la Licenciatura en Trabajo Social, creado en el marco del programa de Fortalecimiento Institucional (PROFOIN), a partir del día de hoy y hasta el 31/12/2018,y en su consecuencia, reconocer con carácter de excepción los servicios prestados, desde el 01/11/2018 y hasta el día de ayer, con pago de los honorarios profesionales devengados en concepto de legítimo abono, cuyo gasto será atendido con fondos provenientes de PROFOIN _ Componente (A.2.1), - Fuente 16 y suscribir el contrato.

ARTÍCULO 2º: Encomendar a la Secretaria de Coordinación de la Facultad, que una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuarse la carga del contrato en el Registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones - "MICURE" - (art. 5 de la Ordenanza H.C.S. Nº 4/06, modificada su similar Ordenanza H.C.S. Nº 9/08 - Artí 10 de la Ordenanza H.C.S. Nº 5/12).-

ARTÍCULO 3º: Protocolizar. Comunicar. Notificar proposemente archiva

ALEJA JORO ELIOENIA GONZALEZ SE RETARIN DE MERITARION HACULTAR DEGINACIAS SOCIALES UNIDERISIDAD MACIONAL DE CURDORA

Hor. María Inés Peralta

Facultad de Clencias Sociales Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCION Nº:

 10^{10}



Universidad Nacional De Córdoba República Argentina

Ord. H.C.S. N° 05/12 RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ANEXO A - Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (Sin relación de empleo público)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Mgter. PERALTA, María Inés en su carácter de Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 5/12, de fecha 22/05/2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y la/el Lic. del AGUILA, MARIA NOELIA DNI N° 32.107.981, con domicilio en calle Syluain Salnave 7411, ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba; por la otra, en adelante "LA PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

SEGUNDA: LA PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista - Categoría A, Nro. de CUIT Nº: 23-32107981-4.

QUINTA: LA PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aun después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose

And the second

responsable LA PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. LA PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentase bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, formulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y LA UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, calculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial. ---

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás no suplementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes. -----

<u>DÉCIMA</u>: LA PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y sera de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

Jul.

UNDÉCIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme contractual, que LA PROFESIONAL para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. LA PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizara y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de LA PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo. ------

DUODÉCIMA: LA PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) CUIT Nº: 23-32107981-4 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correré por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.----

DECIMOTERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) la UNIVERSIDAD en calle Avda. Haya de la Torre s/n°, pabellón Argentina, 2º P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) LA PROFESIONAL con domicilio en calle Syluain Salnave 7411 ciudad de Córdoba provincia de Córdoba. ------

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año 2018.- -----

1/2 moral 1 32/1/28

Motor, María Inés Peraita Decana Facultad de Ciencias Sociales

Universidad Nacional de Córdoba